

#### VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002482-2020-GRC-DA, de fecha 23.12.2020; Informe N° D000274-2020-GR-DA-WVV, de fecha 23.12.2020; Oficio Múltiple N° D000017-2020-GRC-DA, de fecha 04.12.2020; Oficio N° D000651-2020-GRC-DREM, de fecha 07.12.2020; Oficio N° D001087-2020-GRC-PPR, de fecha 07.12.2020; Oficio N° D000654-2020-GRC-GRDS, de fecha 22.12.2020; Oficio N° 738-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 30.11.2020 (Exp. SGD N° 2020-16168); Oficio N° 779-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 16.12.2020 (Exp. SGD N° 2020-17122); Carta S/N de fecha 03.12.2020 (Exp. SGD N° 2020-16393); Carta S/N de fecha 27.10.2020 (Exp. SGD N° 2020-14068); Carta

#### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 02.01.2020 se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección: **Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"**, a favor del señor Roger Aníbal Salas Paredes, propietario del predio ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización - La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, por un monto de **S/. 1.080, 000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 SOLES)**, incluido IGV, por el tiempo de treinta y seis (36) meses; motivo por el cual, con fecha 06.01.2020, se suscribió el Contrato N° 001- 2020-GR.CAJ/DRA, por el monto antes mencionado y por un plazo de Treinta y Seis (36) Meses, el cual empezó a regir el 01.02.2020.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR de fecha 17.07.2020, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1,080,000.00 (un millón ochenta mil 00/100 soles), en un plazo de treinta y seis (36) meses; por ende NULA Y SIN EFECTO LEGAL el citado Contrato, por la transgresión del Literal d) del Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la LCE, donde dispone: "Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio; y para el caso en específico: d) "Cuando no se haya cumplido con las**

**condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa".**

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por ende NULA Y SIN EFECTO LEGAL el citado acto administrativo, por contravención de las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento; debiendo efectuar los actos preparatorios correspondientes, observando obligatoriamente las disposiciones legales, bajo responsabilidad.**

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° D000065-2020-GRC-DRA**, de fecha 24.07.2020; se resolvió: **Artículo Primero: RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO**, a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales PROREGION; por el periodo comprendido desde el 01.02.2020 hasta el 30.04.2020, por el valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles);

Que, asimismo con **Resolución Administrativa Regional N° D000101-2020-GRC-DRA**, de fecha 07.10.2020; se RECONOCIÓ LA OBLIGACIÓN DE PAGO, a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, (...); por el periodo comprendido desde el 01.05.2020 hasta el 31.08.2020, por el valor de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles);

Que, pese haberse declarado la nulidad del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION, las oficinas administrativas antes citadas han seguido ocupando dicho inmueble; motivo por el cual, con **Carta S/N de 11.11.2020**, presentado por el señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, solicitan el pago por concepto de alquiler de bien inmueble, correspondiente a los meses de setiembre y octubre del 2020; por lo que, la Directora de Abastecimientos emite los **Oficios Múltiples N° D000016-2020-GRC-DA, de fecha 26.11.2020 y N° D000017-2020-GRC-DA, de fecha 04.12.2020**, solicitando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública y Dirección Regional de Energía y Minas, se sirvan emitir la respectiva conformidad, por los meses setiembre, octubre y noviembre del 2020, toda vez que, sus despachos hacen uso del bien alquilado ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261, actuando en calidad de área usuaria;

Que, mediante **Oficio N° D000651-2020-GRC-DREM, de fecha 07.12.2020, Oficio N° D000654-2020-GRC-GRDS, de fecha 22.12.2020, Oficio N° 738-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 30.11.2020** (Exp. SGD N° 2020-16168), y **Oficio N° 779-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 16.12.2020** (Exp. SGD N° 2020-17122) emitidos por el Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez- Director Regional de Energía y Minas, Lic. Lelio Antonio Sáenz Vargas- Gerente Regional de Desarrollo Social, e Ing. Álvaro Rómulo López Landi-Director Ejecutivo PROREGION respectivamente, **otorga la conformidad** por el servicio de alquiler de bien inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, y noviembre del 2020. Sin embargo, es necesario precisar que el Abg. Henry Fernando Montero Vásquez-Procurador Público Regional, con **Oficio N° D001087-2020-GRC-PPR, de fecha 07.12.2020**, señala que la Procuraduría Pública Regional NO

ha hecho uso del local; por lo que, las oficinas que le corresponde está siendo ocupado momentáneamente por la Gerencia Regional de Desarrollo Social-Unidad Formuladora;

Que, conforme se desprende de lo mencionado, a la fecha la Dirección de Abastecimientos aún no cumplido con contratar el bien inmueble donde funcionarán las oficinas de la Oficina Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION, Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Procuraduría Pública Regional, desconociendo las razones de la demora en la contratación;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, mediante **Oficio N° D000651-2020-GRC-DREM**, de fecha 07.12.2020, **Oficio N° D000654-2020-GRC-GRDS**, de fecha 22.12.2020, **Oficio N° 738-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE**, de fecha 30.11.2020, y **Oficio N° 779-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE**, de fecha 16.12.2020, las áreas usuarias han emitido la conformidad por el servicio de alquiler para el funcionamiento de las Oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION respectivamente, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación de servicio, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor.

Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal; sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 2.2 del Informe N° D000274-2020-GRC-DA-WVV de fecha 23.12.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala lo siguiente:

- ✓ (...) teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” (El subrayado es agregado). “De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)” “Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual la autoridad que conozca y resuelva dicha acción probablemente reconocería que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado – enriquecido a expensas del proveedor- con las prestaciones ejecutadas, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción”.

**Opinión:**

- ✓ Este despacho emite **OPINIÓN favorable**, respecto a la procedencia de Reconocimiento de Obligación del Pago, en favor del Excontratista, Sr. Roger Anibal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*Nora Agustina Chavarrí Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Arrendamiento de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo comprendido desde el 01.09.2020 hasta el 30.11.2020, por el valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles).*

Que, por lo antes descrito, la entidad adeuda al señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, y su esposa NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ, la suma de S/. 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles), a razón de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles) mensual, por concepto de Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales PROREGION; por el periodo comprendido desde el 01.09.2020 hasta el 30.11.2020;

Que, mediante **Oficio N° 779-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE**, de fecha 16.12.2020, el Director Ejecutivo de PROREGION, hace de conocimiento que ha realizado la transferencia presupuestal y financiera al Pliego Presupuestal 445-Gobierno Regional Cajamarca, por la suma de S/ 120,000.00, para pago de alquiler de inmueble; por lo que, solicita coordinación entre la Dirección de Tesorería del pliego y la Unidad de tesorería de PROREGION, a fin de transferir los recursos financieros correspondientes;

Que, de otro lado, el señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, y su esposa NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ, han cumplido con presentar copia de los voucher por concepto de pago de Impuesto a la Renta por Arrendamiento de Inmueble, ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-Cajamarca, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2020;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; **por el periodo comprendido desde el 01.09.2020 hasta el 30.11.2020, por el valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles).**

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, en su



domicilio legal sito en **JR. APURÍMAC N° 648 – BARRIO SAN PEDRO – CAJAMARCA**, correo electrónico:  
[salases튜디오consultoria@gmail.com](mailto:salases튜디오consultoria@gmail.com), celular: 976370670.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN